

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00209, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de conciliación y demás. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00209 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juvenal Sánchez Rozo contra Auto unión S. A. S. y Otro.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que en la fecha antes señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, no se pudo realizar en virtud de que la titular del Juzgado se encontraba en escrutinios de las elecciones llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023 al 4 noviembre de 2023, por lo que, habrá de fijarse nueva fecha y hora para tales efectos.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia antes mencionada, la cual queda resuelta por sustracción de materia, conforme a lo anterior.

Finalmente, el Dr. **JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **AUTO UNION S. A. S.**, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de ser aceptada y requerir a la pasiva para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en este litigio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el próximo **3 de octubre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: PRECISAR al apoderado de la parte actora que su petición ha quedado resuelta por sustracción de materia, acorde con lo considerado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, al poder que le fuera conferido por la demandada **AUTO UNION S.A.S.**, en virtud de reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **AUTO UNION S.A.S.**, para que constituya apoderado judicial para que la represente en este litigio.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71683b6348067980a135822d974c181007731262d81fc28584484b4923e34a2a**

Documento generado en 06/12/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>